

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Mayo 2 de 2022.

ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0643
EXP. RAD. N° 2021-0227



Visto el informe secretarial que antecede y al revisar el documento remitido por el apoderado judicial de la demandada, señora **AMANDA BERMUDEZ MESA**, a quien le ha otorgado poder amplio y suficiente dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en su contra, este Estrado Judicial procederá a tenerlo notificada por Conducta Concluyente, concediéndosele el respectivo término para que si a bien lo tiene, ejerza actos de defensa, como garantía consagrada en el Art. 29 de la Carta Política, de conformidad con lo establecido en el Art. 291 del C.G.P., en concordancia con el Inciso 1° del Art. 301 de la misma obra, que reza:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

En consecuencia y como quiera que reúne la requisitoria legal, este Despacho,

DISPONE:

1°) TENER notificada por Conducta Concluyente a la demandada, señora **AMANDA BERMUDEZ MESA**, respecto al Auto Interlocutorio N° 0945 de agosto 6 de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva singular, adelantada por la señora **BLANCA NUBIA GALLEGO ACEVEDO**.

2°) RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. YOINER EDMUNDO CASTILLO QUIÑONEZ** con CC N° 1.116.271.216 expedida en Tuluá V, y portador de la TP N° 352.981 del CSJ., para que actúe en las presentes diligencias en calidad de Apoderado Judicial de la referida demandada y conforme a las facultades otorgadas en el poder.

3°) Como garantía de los derechos de defensa, empezará a discurrir el termino de **diez (10) días** consagrados en el Inciso 1°, Art. 442 de la Ley 1564 de 2012, para que ejerza actos de defensa a favor de su representada, debiéndose remitir por Secretaría las copias de la demanda y sus anexos para que la conteste, si a bien lo tiene y a través del correo electrónico: asesoriasjuridicasyentransito@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

	Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 033	
Fecha: MAYO 3 DE 2022	
Hora: 8:00 a.m.	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	

